

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 34741 46

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 65.

Circular núm. 83.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, en circular de 1.º de Mayo de 1879, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, la vacante de peaton conductor de la correspondencia pública de Colombres á Abándames, con el haber anual de 400 pesetas, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta publicacion; los aspirantes, acreditarán tener las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno las solicitudes para el Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telégrafos y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo 23 de Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Núm. 66.

Circular núm. 84.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Estanislao Gonzalez y Fernandez, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido.

Este interesado, que sob.e frecuentar los distritos de Grado, Oviedo y Laviana, es de corta estatura, tiene cabello y barba negro, entre cano, siendo calvo, y viste camisa de lienzo blanco, sin cuello, chaqueta de punto color avellana, pantalon de paño azul celeste,

zapatos, y un pañuelo blanco en la cabeza.

Oviedo 23 de Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Núm. 64.

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado de Administracion y Secretario de la Excelentísima Diputacion y Comision provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comision provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra, ha fijado los siguientes; los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos, á fuerzas del Ejército y guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pts.
Racion de pan de 70 decágramos	0,40
Id. de cebada de 6'9375 litros	1,41
Id de paja de 6 kilogramos	0,78
Id. dr yerba de 18 id	0,91
Litro de ateite	1,14
Kilogramo de carbon	0,14
Quintal métrico de leña	2,83
Kilogramo de carne	0,93
Litro de vino	0,62

Y para que obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente, en Oviedo á 22 de Enero de 1880.—V.º B.º—El Vice-presidente, Menendez Morán.—Ignacio España.

Sesion del dia 14 de Abril de 1879. Presidencia del Sr. Guzman.

(CONTINUACION.)

101. Rafael Fernandez Ranas, rev-

sada su exencion del párrafo primero del artículo 92; se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del parade-ro del hermano ausense y que se informe por el Ayuntamiento el reemplazo en que este jugó suerte y número que le correspondió en el sorteo.

102. José Canel y Lopez, ausente en la Habana.

26. Justo Cuervo y Trelles, vista la certification presentada por la que se acredita que este mozo es religioso profesor del Colegio de misioneros dominicos de Corias; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Reemplazo de 1878.

6. Faustino Martinez Garcia, no se presentó.

8. Rosendo Lopez Suarez, ausente en Cuba.

12. Celestino Fernandez Menendez, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se el advierta el derecho de apelacion.

26. Antonio Arango Rodriguez, útil para la reserva.

28. Ramon Llana y Martinez, útil para el ejército activo,

31. Secundino Diaz Alvarez, ausente en Cuba.

36. Francisco Barrera Menendez, ausente en Cuba.

37. Modesto Menendez Diaz, útil para el ejército activo.

39. Vicente Lopez Requejo, ausente en Cuba.

40. Manuel Garcia Menendez, ausente en Cuba.

47. Manuel Menendez Pende ausente en Cuba.

48. Antonio Arango Martinez, útil para la reserva.

49. Manuel Suarez, ausente en Cuba.

51. Justo Castañedo Cuervo, útil para la reserva.

52. Ceferino Martinez Cuervo, útil para la reserva.

56. Manuel Garcia Menendez ausente en Cuba.

57. Marcelino Cuervo y Menes, ausente en Cuba.
 64. Francisco Fernandez Garcia, ausente en Cuba.
 65. Manuel Menendez Garcia, ausente en Cuba.
 69. Baldomero Gonzalez Aces, ausente en Cuba.
 71. Celestino del Campo Arias, no se presentó.
 72. Angel Fernandez Vegega, útil para la reserva.
 76. Silustiano Suarez Garcia, ausente en Cuba.
 81. Severino Piro Menendez, ausente en Cuba.
 83. Marcelino Garcia Diaz, no se presentó.
 86. Manuel Enrique Piro, no se presentó.
 93. José Diaz Rodriguez, útil para la reserva.
 94. Manuel Cuervo y Garcia, ausente en Cuba.
 95. José Arango Miranda, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia con el dictamen de Caja, sometido á tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado útil para el ejército activo.
 97. Fernando Diaz Cañedo, útil para la reserva.
 98. Manuel Enrique Pere y Valle, vió la certificación facultativa presentada al objeto de acreditar que se halla enfermo; se acordó que se presente para su ingreso en Caja.
 95. José Arango Miranda, se acordó remitir al Ayuntamiento para que informe una instancia promovida por el mismo en solicitud de que se le admitiese una excepción del artículo 92 de la ley que dejó de alegar á su debido tiempo por motivos que en la misma se espresan.
Reemplazo de 1877.
 3. Angel Fernandez Blanco, útil para la reserva.
 4. Fernando Fernandez y Menendez, útil para la reserva.
 5. Casimiro Benmudez Martinez, útil para la reserva.
 7. Carlos Lopez y Garcia, útil para la reserva.
 13. Faustino Diaz Arango, útil para la reserva.
 14. Manuel Cuervo y Diaz, útil para la reserva.
 18. José Diaz Estrada, ausente en Cuba.
 21. Sabino Lopez Menendez, útil para la reserva.
 27. Paulino Arango y Suarez, ausente en Cuba.
 30. José Suarez útil, para el ejército activo.
 31. Valentin Alvarez Cuesta, ausente en Cuba.
 32. Manuel Garcia Lopez, útil para la reserva.
 35. José Perez Llana, ausente en Cuba.
 40. Celestino Abello Martinez, útil para el ejército activo.
 44. Francisco Fernandez Garcia, ausente en Cuba.
 45. Antonio Garcia Fuente, útil para la reserva.
 56. Antonio Alvarez, no se presentó.
 58. José Fernandez y Fernandez, no se presentó.

60. José Fernandez útil para la reserva.
 62. Manuel Gutierrez Sampedro, ausente en Cuba.
 64. Francisco Garcia Barron Alvarez, no se presentó.
 66. Luis Gonzalez Fernandez, útil para la reserva.
 67. Florentino Menendez y Fernandez, ausente en Cuba.
 71. Manuel Menendez Sampedro, útil para la reserva.
 76. Carlos Diaz Cañedo y Garcia, útil para la reserva.
 77. Fernando Rodriguez y Fernandez, útil para la reserva.
 78. Buenaventura Diaz Arias, útil para la reserva.
 87. Manuel Garcia Menendez, útil para la reserva.
 93. Carlos Menendez Diaz, pidió nueva talla y sometido á ella de conformidad con los talladores, fué declarado con talla y ademas útil para el ejército activo.
 30. José Suarez. Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le oiga y falle la exencion que alegó; vistos los antecedentes, resultando que no se interpuso apelacion del fallo del Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.
 53. Antonio Alvarez: vista la certificación facultativa presentada al objeto de acreditar que está enfermo; se acordó que se presente para su ingreso en la reserva.
 Cangas de Tineo.—Número 187 del reemplazo de 1879: Manuel Menendez Barrero, útil para la reserva.
 92. Del reemplazo de 1878, Olegario Martinez, inútil.
 Piloña.—Número 23 del reemplazo de 1879, Nicolás Martiñsz Agosti, reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.
 Oviedo.—Número 12 del reemplazo de 1878, Teodoro Alvarez Salina, útil para la reserva.
 30. Del reemplazo de 1877, Andrés Alvarez Gonzalez, útil para el ejército activo.
 62. Vicente Florez Fernandez, útil condicional para el ejército octivo.
 Somiedo.—Número 35 del reemplazo de 1879, Felix Gabron Riesgo, que bien de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Salas.—Número 108 de idem, Antonio Alvarez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 181. Antonio Rilo Perez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Oviedo 47. Rufino Aguirre Victorero, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Llanera.—Número 71 de idem, Ramon Menendez y Menendez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Lena.—Número 16 de idem, Luis Muñoz Fernandez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 Villaviciosa.—Número 79 de idem, Bonifacio Garcia Pedrayes, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos, fué declarado inútil.
 San Martin del Rey Aurelio.—Número

61 de idem, José Bayon Iglesia, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 Taramundi.—Número 19 del reemplazo de 1878, José Lombardía Cotarelo, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.
 Langreo.—Número 89 de idem, Francisco Garcia Braga, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos, fué declarado inútil.
 Llanera.—Número 32 de idem, Joaquin Rodriguez Diaz, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
 Hago saber: que por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad A. d'lichthal y Compañia, se ha presentado solicitud de demasia entre las pertenencias 23, 24, 27, 29 y 30 del Coto Mosquitera, 1.ª de la mina Rosario, 1.ª de la Carmen y la concesion Pepes, cuya demasia se solicita para el Coto Mosquitera.
 En su consecuencia, el Sr. Gobernador, de conformidad con el informe facultativo, y con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pretension en el «Boletín oficial» á los efectos que en el citado artículo se indican.
 Oviedo 24 de Enero de 1880.—Nicolás Lapeña.
 Hago saber: que por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad A. d'lichthal y Compañia, se ha presentado solicitud de demasia entre las pertenencias 7.ª, 8.ª y 16.ª del Coto Mosquitera, la mina Encuentro y las pertenencias 2.ª y 3.ª de la concesion Mejorita, cuya demasia se solicita para la mina Coto Mosquitera.
 En su consecuencia, el Sr. Gobernador, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de minas y con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pretension en el «Boletín oficial» á los efectos que en el citado artículo se indican.
 Oviedo 24 de Enero de 1880.—Nicolás Lapeña.
 Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y Compañia, ha presentado solicitud de aumento de seis hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Su Compañera segunda, sita en terreno comun, paraje llamado El Cabanito, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. casa de Pedro Alonso, al S. Cartel de Murias, al E. Collado de arroyo, y al O. Pico de la Pedrera.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros; al O. 600 metros y al N. 100 metros formando rectángulo.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
 Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—Por ausencia, Nicolás Lapeña.

dor por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—Por ausencia, Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y Compañia, ha presentado solicitud de aumento de siete hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Vecina de enfrente, sita en terreno comun, paraje llamado Urbies, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. mata de la Perifa, al S. el Vescon, al E. el Fojaco, y al O. dicha mina.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina, y desde el cual se medirán al S. 100 metros, al O. 700 metros, y al N. 100 metros formando un rectángulo.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—Por ausencia, Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad F. Menendez Fontanieres y compañia, ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Urbina, sita en terreno comun paraje llamado El Caleyo, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. prado de los Navales, S. casa del Caleyo, E. prado de Fonfria, y O. canto del Primerin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de dicho registro, y desde él se medirán al E. 200 metros, al S., 600 metros, y al O. 200 metros, formando un retángulo.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
 Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «José Menendez y Compañia», ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas á la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Consuelo, sita en terreno comun, paraje llamado Carba de la Fuente, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. mata y reguero de Rebistiello, al S. la sierra de Polea, al E. prado de la Segosa y O. corral de la Fuente.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros; al O. 600 metros y al N. 100 metros formando rectángulo.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
 Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «José Menendez y Compañia», ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas á la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Consuelo, sita en terreno comun, paraje llamado Carba de la Fuente, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. mata y reguero de Rebistiello, al S. la sierra de Polea, al E. prado de la Segosa y O. corral de la Fuente.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros; al O. 600 metros y al N. 100 metros formando rectángulo.
 Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
 Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—P. A., Nicolás Lapeña.

Se tendrá por punto de partida el mojon NE. de dicho registro, y desde él se medirán, al N. 100 metros, al O. 1200 metros y al S. 100 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.-- P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don José Madio, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «Menéndez Fontanilles y Compañía», ha presentado solicitud de aumento de doce hectareas a la mina de carbon que se conoce con el nombre de Fancosa, sita en terreno comun, paraje llamado Los Cuadraxales, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. prado de los Cuadraxales, al S. valle de Fuente morena, al S. Fana de Perico Cimera y al O. pozo del Fayero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon NO. de dicho registro, y desde él se medirán, al N. 100 metros, al E. 1200 metros y al S. 100 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.-- P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don José Madio, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «José Menéndez y Compañía», ha presentado solicitud de aumento de doce hectareas a la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Pilar, sita en terreno comun, paraje llamado Sierra de la Polea, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. Fuente de la Mosquiteira, al S. prado del Pedregal, al E. casa del Lloreso y al O. sierras de la Polea.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SE. de dicho registro, y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 1200 metros y al N. 100 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.-- P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Carlos Rodriguez y Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Flor, sita en terreno propio de don Eugenio Gonzalez, paraje llamado Martllongo, parroquia de Felgueras, concejo de Lena; lindante al O. con el rio, al S. tambien con el rio y bienes de los herederos de doña Bernarda Quirós, al E. con más de Rita Rodríguez y la vía del ferrocarril y al N. con el rio y más bienes de D. Eduardo Alonso Castañón.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, que dista como unos 100 metros de la casa ganado de D. Sabino Moutas llamada Gabilanes, que se halla al Mediodía, desde cuyo punto de partida se medirán al N. 20 metros, al S. 180 metros y al E. 800 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Diciembre de 1879.-- P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que doña María Alonso M. y García, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de 2.ª Carolina, sita en terreno de D. Antonio Gutierrez, paraje llamado la Cueva ó Colobreo, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillon; lindante á todos los vientos con camino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el conocido con el nombre de la Cueva ó sea Colobreo, sito á la distancia de 14 metros del mojon ó portilla, que se halla á la parte N. del camino público de Avilés y otros puntos, y desde él se medirán en direccion N. 100 metros, al E. 300 metros, al O. 150 metros y 150 metros al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Enero de 1880.--P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Juan Rodriguez y Alonso, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de La Perla, sita en terreno llamado la Fuente del Rabon y Peña-prieta, propio del registrador, término de Orbon, parroquia de Pillareo, concejo de Castrillon; lindante al N. O. bienes de D. Francisco Muñiz y otros, al S. E. con D. Jesús Rodriguez, de Miranda, y otros del mismo pueblo, al S. O. arroyo llamado Fuente del Rabon y bienes del Marqués de Camposagrado y al N. E. terreno de de los herederos de Marinuela de Miranda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el monte del registrador, llamado la Fuente del Rabon y Peña-prieta, á la distancia de 50 metros poco más ó menos del arroyo Fuente de

Rabon, en direccion S. O., en donde se colocará la 1.ª estaca, y desde el mismo punto se medirán al N. O. 50 metros; desde dicho punto se medirán al S. O. 150 metros, al N. E. otros 150 metros y al S. E. 350 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Diciembre de 1879.-- P. A., Nicolás Lapeña.

JUZGADOS.

Belmonte.

Don José María Alvarez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte (Oviedo.)

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito recayó la siguiente:

SENTENCIA:

«En la villa de Belmonte; Julio diez y siete de milochocientos setenta y nueve el señor don Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto esta demanda ordinaria, propuesta por don Francisco Cuervo Rivera, vecino de Lario, representado por el Procurador don Antonio Bustillo, sobre adjudicacion de los bienes con que fué dotada la Capellania de San Francisco y San Antonio de Padua, fundada en la parroquia de Lario, por el Licenciado don Francisco Cuervo Rivera, en el año de milsetecientos diez y nueve, en cuya demanda tambien son parte don Agapito Cuervo Rivera, vecino de Madrid, y el Promotor Fiscal, y

Resultando: Que el Licenciado don Francisco Cuervo Rivera, cura propio que fué, en sus dias, de la Filegresía de San Justo y Pastor, del Coto y jurisdiccion de Lario, en el concejo de Salas, por escritura pública, de diez de Junio de milsetecientos diez y siete que pasó á la fué del Escribano don Manuel Olay Valdés, numerario de los de la ciudad de Oviedo, fundó bajo la advocacion de San Francisco y San Antonio de Pádua, en su Iglesia parroquial, una capellania de misas, que dotó con diferentes bienes y censos de la su eselusiva pertenencia, que declaró inalienables, con prohibicion de que pudiesen ser estos enagenados, ni permutados, estableciendo, como unas de sus mas esenciales cláusulas fundacionales las de reservar en sí su patronato, y nombramiento de capellan ó capellanes que hubieren de servirle, por todos los dias de su vida, y que, fenecidos estos, para despues de su fallecimiento nombraba por su primer patrono á Tirso Cuervo Rivera su legítimo hermano, á falta de él, á su primer hijo varon de los que tuviere legítimos y de legítimo matrimonio, y así sucesivamente á los demás hijos que del suyo quedasen legítimos, con preferencia de varon ó hembra, y del mayor al menor, en forma de mayorazgo;

Que estinguida que sea la indicada línea de Tirso Cuervo Rivera, llamaba, en segundo lugar por patrono á su otro hermano Toribio Cuervo Rivera, y sus hijos varones, y mas descendientes legítimos, con igual sucesion, preferencia y legitimidad, y que á falta de los susodichos, y sus hijos ó hijas y descendientes legítimos llamaba y nombró, en tercer lugar á los hijos ó hijas y sucesores, que lo sean legítimos de su hermana Clara Cuervo Rivera, y de su esposo José Camporro, con la misma preferencia de varon á hembra y del mayor al menor, y si acaeciese estinguirse estas líneas totalmente, para ese evento, nombraba por patrono de la aludida capellania al señor Cura que á la ocasion lo fuera de la indicada parroquia, y á los que le sucedieren perpetuamente, para que hicieren el nombramiento de capellan arreglándose en ello á la conformidad que él les hiciere, y á los demás patronos que le sucedan, haciendo su primer nombramiento de Capellan, para que la sirviese por su persona, estando habilitado de sacerdote ó por la de otro, rectamente ordenado, á su sobrino Gregorio Camporro Cuervo Rivera, hijo legítimo del José Camporro y de la Clara Cuervo Rivera, concediendo espresa autorizacion al patrono de la espresada Capellania, que, si al vacar esta, por ascenso ó muerte del capellan tuviere él hijo legítimo y la quisiere en el mismo proveer, se le prefiera á otro cualquiera pariente, aunque sea en igual grado, y que, una vez nominado, le fuese con la misma regularidad que dejaba hecha en los nombramientos de patronato siendo su voluntad la de que siempre sean preferidos los hijos legítimos del tal patronato, á los que no lo fueren, aunque los que la pretenden sean parientes remotos ó en igual grado del que haya sido presentado, y que por otra escritura pública de siete de Julio del año citada de milsetecientos diez y siete otorgada á testimonio del Escribano de la villa de Salas don Francisco Gonzalez Valledor, el propio Cuervo Rivera donó, cedió y agregó perpétuamente á la capellania espresada, con prohibicion tambien de que pudiesen ser vendidos, ni permutados, otros diferentes bienes de su propiedad, adicionando sus anteriores cláusulas fundacionales, con las de que a falta de hijos legítimos, de legítimo matrimonio de la Clara Cuervo Rivera y su marido José Camporro suceda en el patronato de la misma Francisco Fernandez Marinas y su esposa Antonia Cuervo Rivera, esta su hermana, y despues sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio con la citada preferencia del varon a la hembra y del mayor al menor, sin que pudiese ser tal patrono hasta estinguirse las cuatro líneas por él señaladas, el Cura párroco de su Filegresía, que se reservaba, como antes, para durante su vida, el indicado patronato para si faltase su

sobrino Gregorio Camporro Cuervo Rivera, su primer capellan, nombrar y señalar otros, y los más que o hayan de ser, y que si él falleciere sin hacerlo, llamaba por capellanes de ella á los hijos legítimos y de legítimo matrimonio del Fernandez Marinas y la Cuervo Rivera:

Que el patrono del recordado beneficio, en cualquier tiempo que este vacare, no teniendo aquel hijo legítimos y de legítimo matrimonio, se habrá de presentar en los hijos y descendientes legítimos de los Toribio Cuervo Rivera, Clara y Antonia Cuervo Rivera, estando con él dentro del cuarto grado de consanguinidad, por línea recta y legítima, y no habiéndolos con esas condiciones que el patrono la pudiese presentar en la persona que le pareciese, como sea de la línea, aunque no más cercano, que no es necesario ser mas ni menos pariente pues que sea legítima presentación del patrono; á no ser que sea dentro del cuarto grado.

Que habiendo parientes dentro del cuarto grado, sea preferido el más pariente y más cercano, en igual grado, lo sea preferido el que tuviere presentación del patrono, quien teniendo hijos sean preferidos á los demás parientes y cualesquiera que pretenda derecho á dicha Capellanía, habiendo otro más cercano, si pasiere pleito ó demanda queda esculido, y por el mismo hecho la pierda, y si sucediere fuera del cuarto grado presentaría el patrono en persona que sea de la línea, siendo la voluntad del fundador la de que en igual y dentro del cuarto grado, sea preferido por tal Capellan el que el patrono nombre y elija, y que estinguído el cuarto grado, ya fuera de él la presente en la persona que lo pareciera.

Resultando: Que, con presentación de copia autentica de los dos referidos documentos, el nombrado Procurador Bustillo, ejercitando la representación de don Francisco Cuervo Rivera, vecino que fué de Livo, en el concepto de padre y legítimo administrador de sus hijos menores, otro don Francisco, don Bernardo, don Estéban, don José, don Victor, don Félix, don Manuel y don Salvador, dedujo demanda ordinaria en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, esponiendo:

Que el don Francisco Cuervo fundó en el año de mil setecientos diez y siete, día diez del mes de Junio, á la fé del Escribano don Manuel Olay Valdés, la anteriormente aludida Capellanía, dotándola con bienes á que agregó otros para su cóngrua, en escritura de siete del mes de Julio siguiente, ante don Francisco Gonzalez Valleador, numerario del concejo de Salas.

Que á lo que se deduce del final de la copia de ambos documentos que presentó, expedida en once de Enero de mil setecientos diez y nueve, por el Notario y oficial ar-

chivista del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis don Ignacio Hévia y Noriega, referente á los autos de erección de la indicada Capellanía, ésta habia sido un beneficio eclesiástico con aprobacion de las fundaciones que traslada.

Que su fundador llamó por su primer patrono á su hermano Tirso Cuervo Rivera, y, para despues de sus dias á los que de él descendiesen por orden de primogenitura en igual forma que la prescrita para la sucesion de vinculos y mayorazgos regulares, y para el pasivo ó de obtencion, dispuso que siempre fuesen preferidos los hijos legítimos del patrono á los que no lo fueren, aunque los aspirantes, parientes remotos, ó en igual grado, tratasen de ocurrir en oposicion á esas espresas cláusulas de la fundacion ó agregacion.

Que su poderdante era el primogénito sobreviviente de Bernardo Joaquín, que lo fué de Tirso, y éste de otro primer Tirso Cuervo Rivera, designado primitivamente como patrono segun le demostraban las cuatro cláusulas bautismales que comprendia la certificacion que, expedida por el Cura Económico de Livo, adujo:

Que el último poseedor de la capellanía lo habia sido don Tomás Cuervo Rivera, hermano de su principal, que contrajo matrimonio en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, en la ciudad de Oviedo, cual consta de otra certificacion que produjo, y que así desembarazada en su plenitud la libre adjudicacion que prescribe la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, consignándola sus disposiciones preferentemente en favor de los llamados preferente al patronato pasivo, pretendia, que, en su dia, por sentencia definitiva se determinara la libre adjudicacion de sus bienes, con sus frutos, á favor de los siete nombrados hijos del que representa con la consiguiente obligacion de levantar las cargas que á aquellos afectan.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento, de la demanda espuesta, en la forma ordinaria, al Promotor Fiscal y á los que se creyesen con derecho á los bienes referidos, se mostró parte el Procurador Garcia en representación don Tomás Cuervo Rivera, y que despues de practicadas otras varias diligencias, el citado Procurador Bustillo, representando á don Francisco Cuervo Rivera y Martínez, presentó nuevo escrito, en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, relacionando; que, el demandante don Francisco Cuervo Rivera, padre de su constituyente, falleciera, en veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, segun aparecia de la partida de sepelio que extivió:

Que el hijo de este, don Manuel, hermano de su principal finara tambien en el año de mil ochocientos cincuenta y seis:

Que lo estaba asimismo, desde antes que su padre, su otro hermano José, cuya muerte acaeciera hallándose en la edad pupilar:

Que los otros hermanos Bernardo y Salvador se ausentaron para la Isla de Cuba y que los otros hermanos Estéban y Félix residian respectivamente en Lario y Madrid, por lo que, reproduciendo á su nombre de á la ocasion representado, el su espresado libelo, se pusiera este en curso para que, á su tiempo, se sentencie en definitiva en su favor, y en el de sus hermanos vivos con exclusion de otras personas, la adjudicacion de los bienes que previamente tenían solicitada, con indemnizacion proporcional de costas y mas legítimas espensas á cualquiera injusto opositor.

Resultando: Que en este estado el litigio se mostró en él parte el Procurador don Manuel Menendez á nombre de don Agapito Cuervo Rivera, el cual, al evacuar el traslado que de la enunciada demanda se le confirió espuso á vez que por la citada escritura de diez de Junio de mil setecientos diez y siete, el don Francisco Cuervo Rivera fundó la espresada Capellanía de San Francisco de Asís y San Antonio dotándola con bienes y designando patronato activo á su hermano Tirso Cuervo Rivera, y despues de él á los hijos y descendientes legítimos, y de legítimo matrimonio del mismo, con preferencia del varon á la hembra y del mayor al menor:

Que el propio documento llamó á la obtencion de la Capellanía, en primer lugar, á los hijos del mismo patrono, y á falta de estos á los parientes dentro del cuarto grado, y si no llegase á haber ni los otros, á los que lo fueren en grado mas distante:

(Se continuará.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS
NÚM. 8.
Calle mayor, 78, Platerías,
MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL.
Sorteo 25 Febrero 1880.
29 millones 280 mil reales.
En 1.400 premios.
Premios Reales vellon.

- 1 de SEIS millones.
- 1 de TRES millones.
- 1 de DOS millones.
- 1 de UN millon.
- 2 de QUINIENTOS CUARENTA y CINCO mil.
- 5 de DOSCIENTOS mil.
- 10 de CIEN mil.
- 1.373 de DIEZ mil.
- 2 de CIEN mil.
- 2 de OCHENTA mil.
- 2 de CINCUENTAY CINCO mil.

Estos últimos seis premios para los números anterior y posterior

respectivamente de los tres primeros premios mayores.
Precio del Billeto. 500 pesetas.
Idem del Décimo. 50
Se sirven para este sorteo los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del presente año.

ALMANAQUE DE LOS
AYUNTAMIENTOS,

PARA EL AÑO DE 1880.
Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, concejales y secretarios,
por
D. ANGEL GARCÍA
Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al actor en esta forma:

Provincia de Santander.
sr. D. Angel Garcia,
por Torrelavega,
LAMADRID.

SUSTITUTOS.

AVISO A LOS QUINTOS.
Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio
D. José Lopez Sela. - Rosal, 16,
OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25-5.

COMENTARIO

A LA NOVÍSIMA
LEY DE RECLUTAMIENTO
Y

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
DE 28 DE AGOSTO DE 1878,
por
DON JULIAN E. INFANTES,
ABOGADO
del ilustre colegio de Toledo.

Se comenta ó explica la ley artículo por artículo, extractando á continuacion la jurisprudencia aplicable á cada uno de ellos.

Contiene además el reglamento y cuadro de exenciones físicas; el de 10 de Diciembre de 1878, para el reemplazo y reserva del ejército; tres apéndices con la legislacion de enganches, la especial para el servicio de la marina, formularios, la real orden circular de 4 de Febrero de 1879, y un resumen cronológico de la jurisprudencia.

El precio de esta obra es el de cinco pesetas en toda España. Se halla de venta en Oviedo en la imprenta de Amalio Pumares, Lana 1.

Imp. de Amalio Pumares.!